

y otras similitud. intenciones al paxer en fundada en rreus
recurso que tienen hecho á las superiores, ó al Sr. Intendente
y no pretenden entrar en composicion alguna; Por lo que siendo
esto en desauiso de los Señores de la authorizada Espiñá que representan
en conozido perjuicio de este Común y de otros Señores por las
razones y motivos que constan á este Conxistorio, Considera
justo y arreglado se lleve á puxo y debio efecto el auto
de catorze de catorze del proximo Febrero y que sin dilacion
se pida en Justicia lo combeniente; Y la Ciudad en su inte
lixencia, y en la de que es debio y justo contener á los Guan
teros como fomentadores de Rixos y discordias, y que no
observan las providencias dadas por la R.^a Chanc.^a de
Granada, y este Ayuntamiento, y que cada dia inventan
nuevas pretensiones contra los Señores de Obra prima, y
Curtidores; Acuerda que donde no es en el dia al
gan en Justicia, para que lo mandado en el Carildo
de catorze de Agosto de Febrero anterior, se ponga en
execucion y lleve á efecto en toda y sus partes; Practi
cando con la mayor eficacia en este Juzgado, y de may
que combenia las dilixencias que se requieran; Pues
para todo se les da amplia comision, Poder y facultad.

El P. Or.
D. L. no. sobre arne
glan las aguas del
Molino de Toca. etc.

Dióse un testimonio dado y authorizado por Fr. Antonio
Costa Xiles Curixano de este Numero, con fecha de veinte
y siete del corriente. En el que inserta una R.^a no.
D. L. no.

